



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBO- ANTIOQUIA**

Dieciocho de agosto de dos mil veinte

Providencia:	Auto interlocutorio No.
Tipo de tramite:	Ejecutivo singular
Ejecutante:	Sociedad Inversiones Mayca M.J. S.A.S.
Ejecutado:	Clínica Central Someba S.A.
Radicado:	05837 31 03 001 2020 00044 00
Asunto:	Libra mandamiento de pago

Estudiada la demanda, se encuentra que fueron subsanados los defectos de que adolecía, por lo que se encuentra acorde con lo preceptuado en los artículos 82, 422, 424, 430 y S.s. del C.G.P., y las facturas presentadas como base de recaudo para ser ejecutadas, se encuentran conforme con lo estipulado en el artículo 774 del C.CO.

Por lo anterior, la suscrita Jueza,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de mayor cuantía, a favor de INVERSIONES MAYCA MJ S.A.S., y en contra de la CLINICA CENTRAL SOMEBA S.A., por las siguientes sumas:

- \$30.757.359 como capital pendiente de pago, representado en la factura N° 017, más los intereses de mora causados desde el día 28 de junio de 2017, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida certificada por la superintendencia financiera.

- \$101.353.441 como capital pendiente de pago, representado en la factura N° 021, más los intereses de mora causados desde el día 24 de noviembre de

2017, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida certificada por la superintendencia financiera.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente auto a la sociedad ejecutada, de conformidad con la parte final del Inciso 4º del artículo 6º y el artículo 10º del Decreto 806 de 2020. Hágasele saber que dispone de cinco (5) días para cancelar la obligación y diez (10) días, para proponer excepciones, para lo cual se le remitirá la copia de la demanda.

TERCERO: A la presente demanda, imprímasele el trámite consagrado en el Artículo 430 y Ss., del C.G.P.

CUARTO: En atención a lo dispuesto en el artículo 630 del Decreto 624 DE 1989 (Estatuto Tributario) líbrese oficio a la DIAN, informando la clase de los títulos valores que se ejecutan en el presente tramite, además de su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

QUINTO: Se le reconoce personería al abogado JAIRO ENRIQUE ALVAREZ CAZES, para representar a la parte ejecutante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ HELENA IBARRA RUIZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBO

TURBO 19 DE AGOSTO DE 2020.
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN
ESTADO Nº 040 DE ESTA FECHA, A LAS 8:00 A.M.

LILIANA PAOLA BARRIOS YEPEZ
SECRETARIA